

DIP. MIRIAM REYES CARMONA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PRESENTE:



Por este medio, presento a Usted un voto particular elaborado por la suscrita, mismo que anuncié con oportunidad en la reunión de la Comisión de Justicia que tuvo verificativo el día 19 de mayo del presente año, para que por su conducto sea distribuido oportunamente al resto de diputadas y diputados y siga el trámite parlamentario correspondiente, de conformidad con lo establecido por los artículos 88 y 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 19 de mayo de 2025

DIP. MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS

LA SUSCRITA MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS, DIPUTADA DE LA LXVI LEGISLATURA Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87, 88, 178 FRACCIONES I Y II, Y 187, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, EMITO EL PRESENTE VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN DE ESTA COMISIÓN, RELATIVO A TRES INICIATIVAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTES ELD 5/LXV-I, ELD 48/LXVI-I Y ELD 17B/LXVI-I, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de nuestra Ley Orgánica, a continuación, se desarrollan **los antecedentes** que dan origen a este voto particular, **las consideraciones** de quien promueve a fin de sustentar una propuesta distinta a la contenida en el dictamen, así como **la parte resolutiva** que contiene los artículos y propuestas concretas que se sujetarán a la votación del Pleno.

ANTECEDENTES

En reunión ordinaria de la Comisión de Justicia Celebrada con fecha 19 de mayo de 2025, se analizó, discutió y votó un dictamen relativo a tres iniciativas con números de expedientes legislativos ELD 5/LXV-I, ELD 48/LXVI-I y ELD 17B/LXVI-I, respectivamente, presentadas por los grupos parlamentarios que a continuación referimos:

- a) Iniciativa a efecto de reformar los artículos 162 y 163 y derogar los artículos 11, fracción IV, 159 y 160 del Código Penal del Estado de Guanajuato presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura (ELD 5/LXV-I);



- b) Iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionados* (ELD 4B/LXVI-I); y,
- c) Iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, del Código Penal del Estado de Guanajuato, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, *en la parte correspondiente al segundo de los ordenamientos mencionado* (ELD 17B/LXVI-I).

Las tres iniciativas, si bien con propuestas normativas diversas, convergen en un mismo objetivo: la despenalización del aborto cuando se realice en las primeras 12 semanas de gestación.

Las tres iniciativas referidas a supralíneas, fueron turnadas a la Comisión de Justicia en las sesiones plenarias de fechas 30 de septiembre de 2021, 3 y 17 de octubre de 2024, respectivamente.



Se establecieron metodologías de trabajo para su estudio, que en resumen consistieron en recabar opiniones de: Supremo Tribunal de Justicia, Fiscalía General del Estado, Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, Procuraduría de los Derechos Humanos, Universidad de Guanajuato, Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, Instituto Nacional de Salud Pública, Instituto de Investigaciones Legislativas, organizaciones de la sociedad civil y colectivos feministas, diputadas y diputados locales, y publicación de las iniciativas en el portal electrónico del Congreso del Estado para consulta y participación ciudadana.¹

También, se realizaron mesas de trabajo para el análisis de las iniciativas con la participación de las instituciones públicas, colectivas y organizaciones de la sociedad civil, integrantes de esta Comisión y diputadas y diputados que acompañaron las mesas de trabajo.

Estas mesas de trabajo tuvieron verificativo el día nueve de mayo del año en curso en el siguiente orden: *la primera*, en la que se escuchó a las organizaciones, colectivos y ciudadanía en general que estaban a favor de las iniciativas; *la segunda*, para los que se manifestaron en contra de estas; y *la tercera*, con los funcionarios consultados.

Posteriormente, una vez agotadas las metodologías de trabajo, en fecha 14 de mayo del presente año se llevó a cabo reunión de la Comisión de

¹ Las opiniones realizadas por las instituciones antes mencionadas, así como el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Legislativas, puede consultarse en los siguientes links:

https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6665,
https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/4515,
https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6587



Justicia, en cuyo punto 5 del orden del día se estableció el análisis de las multicitadas iniciativas, así como establecer el sentido de su dictamen. Por mayoría de los integrantes de la Comisión de Justicia, se determinó la elaboración de un dictamen en sentido negativo, con el voto de las diputadas María Eugenia García Oliveros y Ruth Noemí Tiscareño Agoitia para que se dictaminaran a favor.²

En las relatadas circunstancias, es que se presentó el dictamen en reunión de la Comisión el 19 de mayo del presente año, resultando aprobado por mayoría de tres votos, con el voto en contra de quien suscribe este voto particular, mismo que fue anunciado con oportunidad durante el desarrollo de la reunión de la Comisión.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 de nuestra Ley Orgánica, venimos a formular las siguientes

CONSIDERACIONES

Quien suscribe el presente voto particular, no comparte la determinación de la mayoría de la Comisión de archivar las iniciativas incluidas en el dictamen, por lo que me permito presentar las siguientes consideraciones para sustentar una propuesta distinta.

² Las mesas de trabajo pueden visualizarse en el siguiente link: Video 1.
1er. Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia 09/05/25. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=hwdjuMWuHZA>

Video 2

2a. Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia 09/05/25. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=s87ImCNyBXg>

Video 3

3er. Mesa de Trabajo de la Comisión de Justicia 09/05/25. Disponible en:
<https://www.youtube.com/watch?v=lyJxavFvI2w>

El dictamen propone el archivo definitivo de las iniciativas del Partido Verde, morena y Movimiento Ciudadano, cuyo objetivo fundamental consistía en la reformulación del apartado sobre el aborto de nuestro Código Penal, para eliminar la responsabilidad penal cuando se realice dentro de las primeras 12 semanas de gestación.

No podemos acompañar un dictamen que permitirá mantener vigente una norma inconstitucional, que vulnera el derecho a elegir, la dignidad, la autonomía, la salud y el libre desarrollo de la personalidad de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar.

Guanajuato no puede ser ajeno al avance que en materia de justicia reproductiva ha tenido nuestro país. A partir de que en 2007 la Ciudad de México despenalizó el aborto voluntario dentro de las primeras 12.6 semanas de gestación, se ha logrado la despenalización en otras 22 entidades federativas: Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Coahuila, Baja California, Colima, Sinaloa, Guerrero, Baja California Sur, Quintana Roo, Puebla, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí, Zacatecas, Estado de México, Chiapas, Nayarit, Chihuahua, Yucatán, Campeche y Tabasco.

Así, son 23 entidades federativas las que han dado un paso adelante en la garantía de los derechos reproductivos de las mujeres y de las personas con capacidad para gestar.

Sin embargo, la conquista de estos derechos no ha sido fácil. Por lo menos desde 1936, la izquierda social y feminista ha venido proponiendo la derogación de las penas por aborto en nuestro país. No obstante, la despenalización se logró por primera vez gracias al esfuerzo de las

organizaciones feministas y de derechos humanos, intelectuales, científicos, artistas, jóvenes, académicos, analistas políticos y periodistas, siendo crucial la victoria de la izquierda partidaria en la Ciudad de México³.

Y así como ésta lucha por los derechos reproductivos no es nueva, tampoco lo es la oposición de la derecha partidaria a la garantía de estos. Pues mientras se impulsaba democráticamente la despenalización del aborto en el entonces Distrito Federal, la Procuraduría General de la República (PGR) interpuso una acción de inconstitucionalidad con la finalidad de revertir la despenalización del aborto.

Este debate jurídico lo concluyó la Suprema Corte al declarar constitucional la despenalización del aborto hasta la semana 12 de gestación del otrora Distrito Federal, hoy Ciudad de México. En la resolución, la Corte señaló:

Este Tribunal considera que la medida utilizada por el Legislador resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, **pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida**, pues no podemos desconocer que aun en la actualidad, como lo refiere claramente el legislador del Distrito Federal en su exposición de motivos, existe mortandad materna.⁴

³ Lamas, Marta. (2009). "La despenalización del aborto en México". En *Nueva Sociedad*, núm. 220. Buenos Aires: Friedrich Ebert Stiftung. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ En https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Acciones/Acc_Inc_2007_146_Demanda.pdf



En el caso particular de Guanajuato, el camino por la conquista de los derechos reproductivos ha sido especialmente compleja. En el año 2000, el Código Penal de Guanajuato ya contemplaba la causal de violación en los casos de aborto y para garantizar ese servicio a las víctimas de violación, la entonces diputada local Martha Lucía Mícher Camarena, del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa para determinar la responsabilidad de las autoridades de garantizar el acceso a un aborto seguro en caso de violación.

A partir de esta iniciativa se desencadenaron las primeras protestas masivas relacionadas con el aborto en el Estado de Guanajuato. El Partido Acción Nacional no solo no estaba de acuerdo con la propuesta, sino que presentó en reacción una iniciativa que pretendía la eliminación de la causal de violación en los casos de aborto. Con esta modificación una mujer que solicitara el aborto aún en caso de violación, se le encarcelaría: violada, embarazada y encarcelada a propuesta del PAN.

Además, el 2000 fue año electoral, Vicente Fox Quesada ganó la presidencia y la idea inicial del panismo era que la prohibición del aborto aún en casos de violación en Guanajuato se podría extender a todo el país como política de Estado, sin embargo, en reacción organizaciones de la sociedad civil como el Centro de Mujeres y Derechos Humanos (CEMUDEH), Las Libres, Victoria Diez, PLAMAC y el feminismo partidista reforzaron el acompañamiento y defensa de las mujeres, así como la exigencia para que el aborto fuese legal, seguro y gratuito para las mujeres víctimas de violación.



Aunque posteriormente no procedió ese retroceso legislativo, su rechazo no fue una concesión gratuita sino producto de la presión de la izquierda partidista y feminista, además de la realización de una encuesta en Guanajuato, pues a raíz de un acuerdo establecido entre Ramón Martín Huerta, entonces gobernador del Estado, y el Obispo Martín Rábago, quienes decidieron sondear a la población guanajuatense. Los resultados de la encuesta arrojaron que la mayoría de las personas no estaban de acuerdo con la modificación planteada por el PAN, es decir, la población guanajuatense se inclinaba porque una mujer víctima de violación interrumpiera su embarazo. Los resultados se escondieron y sólo fueron comunicados verbalmente al feminismo partidario.

Desde entonces, en Guanajuato hemos visto a las mujeres acompañando mujeres, pero no a las instituciones públicas garantizando derechos.

Es indispensable señalar que el acceso al aborto seguro es también un asunto de clase, porque su acceso siempre ha estado signado en función de la pobreza:

La pobreza ha marcado una diferencia entre las mujeres guanajuatenses dado que el aborto se ha practicado desde hace décadas y a través de múltiples formas, aquellas que tienen mayores recursos económicos acuden a clínicas privadas, con médicos y en condiciones seguras, mientras que otro sector de mujeres lo ha hecho de forma insegura, con el uso de té o herramientas elaboradas en casa[...] La criminalización del aborto no solo se caracteriza por la aprehensión de las mujeres que abortaron sino por procesos legales carentes de información, de debidos trámites, de falta de traductores



(cuando se trata de una mujer de pueblos originarios que no habla español), ausencia de representantes legales⁵.

La penalización del aborto no evita que las mujeres aborten, únicamente tiene como consecuencia que se eleven los costos económicos y sociales para que las mujeres puedan acceder al mismo, pues aquellas mujeres que no pueden sortear dichos costos se ven orilladas a la clandestinidad y a condiciones inseguras en las que ponen en riesgo su vida.

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, al señalar la posibilidad de realizar un aborto durante las primeras 12 semanas de gestación, señala que “cuando una mujer no recibe una atención para el aborto segura, asequible, oportuna y respetuosa y se la estigmatiza por abortar, su bienestar físico y psíquico pueden verse afectados durante toda la vida”.⁶

Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, señaló que

Los Estados parte no deben regular el embarazo ni el aborto de manera contraria a su deber de velar por que las mujeres no tengan que recurrir a abortos peligrosos. Por ejemplo, no deben adoptar medidas como penalizar los embarazos de las mujeres solteras, **ni aplicar sanciones penales a las mujeres que se someten a un aborto o a los médicos que las asisten para hacerlo**, cuando se

⁵ Sandoval Barajas, María Elena. (2023). Op. Cit. Pág. 101.

⁶ En línea: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>

prevea que la adopción de esas medidas va a suponer un aumento significativo de los abortos peligrosos.⁷

En este mismo sentido, en 2018 el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) recomendó a México “Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal [...]”.⁸

En los últimos años, la Suprema Corte de Justicia ha emitido resoluciones señalando que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, con lo que no queda duda que **el Código Penal de Guanajuato debe reformarse para ajustarse a nuestro marco constitucional.**

En la Acción de Inconstitucionalidad 148/2017, la Suprema Corte estableció que la criminalización de la interrupción voluntaria del embarazo en todo momento, supone la total supresión del derecho constitucional a elegir de las mujeres y de las personas con capacidad de gestar, y la vulneración de la dignidad, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad al impedirse la posibilidad de elegir el propio proyecto de vida; además de que se crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la igualdad jurídica:

131. La constitucionalización del derecho a decidir, permite sostener que **no tiene cabida dentro de la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional, un escenario en el cual la mujer y las**

7

En

línea:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

⁸ En línea: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/N1823803.pdf

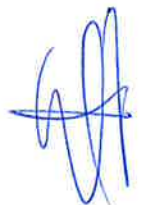
personas con capacidad de gestar no puedan plantearse el dilema de continuar o interrumpir su embarazo por un corto periodo de tiempo al inicio de la gestación, pues ello equivaldría a asumir que su dignidad y autonomía personal pueden modularse y restringirse en función de supuestos basados en un constructo social que, antes que personas independientes, las configura como instrumentos de procreación, lo que además conllevaría una lesión de origen a su integridad psicoemocional al limitar las posibilidades en relación con su plan y proyecto de vida, e impediría alcanzar el bienestar integral en su carácter de meta permanente del derecho a la salud.

En esa sentencia, la Suprema Corte de Justicia abordó la Legislación del Estado de Coahuila, que criminalizaba la interrupción del aborto de manera absoluta, **de la misma manera que lo establece el vigente Código Penal en Guanajuato.**

Ahora bien, la Ley de Amparo⁹ señala que las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias que dicte el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, constituyen precedentes obligatorios para todas las autoridades jurisdiccionales del país.

En ese sentido, las razones que justificaron la resolución ante citada **obligan a todas y todos los jueces**, incluidos los de Guanajuato, **a considerar que son inconstitucionales las normas penales que criminalizan el aborto de manera absoluta**, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación.

⁹ Artículo 222 de la Ley de amparo



En otras palabras, **el tipo penal que criminaliza la interrupción del embarazo en Guanajuato es inconstitucional**, y por lo tanto jurídicamente ya no tiene ningún tipo de eficacia porque los Jueces ya no pueden aplicarlo, aunque quisieran.

Esto significa que ninguna mujer puede ser vinculada a un proceso penal en Guanajuato acusada de haber decidido interrumpir su embarazo sin violar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A pesar de ello, la Fiscalía General del Estado informó que, durante 2024, se abrieron 26 carpetas de investigación por ese delito,¹⁰ lo que acredita la necesidad de reformar el código penal.

Para quien suscribe el presente voto particular está claro que este Congreso tiene dos opciones:

1. Mantener vigente una norma inconstitucional y estigmatizante, o
2. Reformarla a fin de que cumpla con los parámetros establecidos por el máximo tribunal constitucional en México.

Mantener vigente una norma inconstitucional y por ello ineficaz, es un capricho injustificado cuyo único fin es mantener vivo el estigma por discriminación, la persecución y la violencia de género contra las mujeres que decidan ejercer sus derechos.

Y a pesar de que en nuestra Constitución Local exista una disposición que busca otorgar la protección a la vida “desde la concepción”, esto no es un

¹⁰ Respuesta de la Fiscalía General del Estado al Grupo Parlamentario de Morena en el marco del informe de la Fiscalía General del Estado



obstáculo para despenalizar el aborto (hasta las 12 semanas de gestación), pues la Suprema Corte ha declarado inconstitucionales las normas que protegían el derecho a la vida desde la concepción en las constituciones estatales, bajo el argumento de que estas regulaciones buscan restringir otros derechos fundamentales, especialmente el derecho a la autonomía reproductiva. En la Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, la Suprema Corte señaló:

103. Conviene añadir que, en opinión de ese Pleno, **las entidades federativas no pueden pretextar la existencia de cláusulas de protección a la vida desde la concepción (sic) para negar a las personas toda clase de servicios relacionados con la salud sexual y reproductiva en el ámbito de competencia estatal, ni para adoptar legislación que endurezca las normas sobre interrupción legal del embarazo.**

Por lo anterior, desde este voto particular proponemos dictaminar en positivo las iniciativas presentadas por los partidos Verde Ecologista, Movimiento Ciudadano y Morena, proponiendo contemplar la definición del tipo penal de aborto, **únicamente en el supuesto de que se realice después de la décima segunda semana de gestación.**

Así mismo, proponemos reformar el tipo penal de aborto forzado, a efecto de aumentar la sanción a fin de otorgar mayor protección a las mujeres y a las personas con capacidad para gestar que sean obligadas a abortar, además de proponer un agravante cuando se empleare violencia física o moral contra la mujer.

El Código Penal de Guanajuato debe reformarse para adecuarse a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Acompañar el

Voto Particular que presenta la diputada María Eugenia García Oliveros en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a tres iniciativas: la primera, iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 5/LXV-I); la segunda, iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (ELD 4B/LXVI-I); y la tercera, iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 17B/LXVI-I)

dictamen de archivo de las iniciativas, implicaría seguir violentando la Constitución y los derechos de las mujeres y de las personas con capacidad para gestar, y nosotras **como personas legisladoras estaríamos desacatando la obligación establecida en el artículo primero de la Constitución de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.**

Por todo lo anterior, propongo el voto particular con el objeto de que se contemple la dictaminación positiva de las iniciativas en la materia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se propone a la Asamblea la siguiente **PARTE RESOLUTIVA** que contiene la siguiente propuesta de

DECRETO

Artículo Único. Se reforman los artículos 158, 159, 161, 162 y 163 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Capítulo VII

Aborto

Artículo 158.- Aborto es **la interrupción del embarazo después de la décimo segunda semana de gestación.**

Artículo 159.- A la mujer que **voluntariamente** provoque o consienta su aborto **después de la décimo segunda semana de gestación**, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa. **En este caso, el delito sólo se sancionará cuando se haya consumado.**

Voto Particular que presenta la diputada María Eugenia García Oliveros en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a tres iniciativas: la primera, iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 5/LXV-I); la segunda, iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (ELD 4B/LXVI-I); y la tercera, iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 17B/LXVI-I)

Artículo 161.- Aborto forzado es la interrupción del embarazo en cualquier etapa de este sin el consentimiento de la mujer embarazada.

A quien provoque el aborto forzado, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cuarenta a ochenta días multa. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de once a catorce años de prisión.

Artículo 162.- Si en el aborto o aborto forzado a que se refieren los dos artículos anteriores, participare un médico, partero o enfermero, se le suspenderá además en el ejercicio de su profesión o actividad por un tiempo igual al de la sanción privativa de la libertad impuesta.

Artículo 163.- No es punible el aborto:

- I. Cuando sea causado por culpa de la mujer embarazada ni el procurado o consentido por ella cuando el embarazo sea el resultado de una violación.**
- II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a la salud.**

TRANSITORIOS

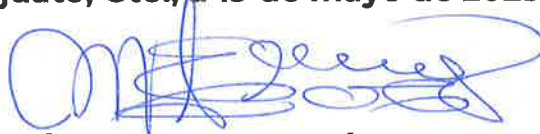
Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Guanajuato.



Voto Particular que presenta la diputada María Eugenia García Oliveros en relación con el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a tres iniciativas: la primera, iniciativa presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México (ELD 5/LXV-I); la segunda, iniciativa formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano (ELD 4B/LXVI-I); y la tercera, iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA (ELD 17B/LXVI-I)

Es por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 87, 88, 178 fracciones I y II, y 187 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, que presento este voto particular, mismo que solicito sea turnado a la Presidencia de la Mesa Directiva para su trámite parlamentario.

Guanajuato, Gto., a 19 de mayo de 2025.



DIP. MARÍA EUGENIA GARCÍA OLIVEROS